

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de febrero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 110-2019-R.- CALLAO, 06 DE FEBRERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 460-2018-TH/UNAC recibido el 03 de enero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 076-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente VICTOR HUGO DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Oficio N° 178-2016/CDA-INDECOPI (Expediente N° 01038430) recibido el 14 de junio de 2016, la Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI remite la Resolución N° 0540-2015/CDA-INDECOPI por la cual declara fundada en parte la excepción de prescripción planteada por el denunciado VICTOR HUGO DURAN HERRERA únicamente respecto de una presunta infracción al derecho de reproducción, e infundada la excepción de prescripción respecto de una presunta infracción al derecho moral de paternidad; asimismo, declara fundada en parte la denuncia iniciada de oficio contra el mencionado docente por infracción al derecho moral de paternidad; en consecuencia, sanciona al denunciado con una multa ascendente a diez unidades impositivas tributarias; finalmente archiva el presente procedimiento respecto de una presunta infracción al derecho patrimonial de reproducción; indicándose como antecedentes de la mencionada Resolución el Oficio N° 154-2015-UNAC/OCI por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao pone de conocimiento la Carta N° 0012-2015-MCCPDC de la Mesa de Concertación contra la Corrupción y por el Desarrollo de la Región Callao, en la cual señala que el señor VICTOR HUGO DURAN HERRERA habría presentado tesis ante la Universidad San Martín de Porres el texto titulado “Gestión y rendimiento del servicio de la Biblioteca Central – USMP”, reproduciendo parcialmente diversos artículos publicados en internet sin mencionar la fuente, atribuyéndose la autoría de dichos artículos los que fueron publicados en las páginas http://www.academica.edu/3401182/bibliotecas_publicas; <http://www.bibliociencias.cu/gsd/collect/tesis/index/assoc/HASh0199.dir/doc.pdf>, y que a la revisión de los textos reproducidos en la página web se advierte que los mismos cuentan con la originalidad suficiente a fin de que sean protegidos por la legislación en materia de Derecho de Autor, quedando acreditado que el denunciado ha vulnerado los derechos morales de paternidad de Teresa Carrasco Jiménez y de Gómez Hernández, J.A. Luego de haberse efectuado un análisis comparativo de los fragmentos de la obras de dichos autores que han sido



empleadas en la tesis titulada "Gestión y rendimiento del servicio de la Biblioteca Central -USMP" elaborada por el denunciado; asimismo, al verificarse que el denunciado es reincidente en la realización de la presente infracción, lo que se advierte de la Resolución N°0285-2014/CDA-INDECOPI de fecha 13 de mayo de 2014, recaída en el Expediente N° 002500-2013/DDA la cual fue confirmada por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI, mediante Resolución N° 02033-2015/TPI-INDECOPI de fecha 18 de mayo de 2015;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 076-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, por el cual propone la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente VICTOR HUGO DURAN HERRERA al infringir el derecho moral a la paternidad, en cuanto en su tesis titulada "Gestión y rendimiento del servicio de la Biblioteca Central -USMP" en la que ha reproducido parcialmente diversos artículos publicados en Internet sin mencionar la fuente, atribuyéndose la autoría de dichos artículos; lo cual trasgrede los Arts. 3, y 10 incisos e), f), t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, asimismo los numerales 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del Art. 258 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y Disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad tanto como cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe; velar por la imagen de la Universidad Nacional del Callao, lo que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos supuestamente perpetrados, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 023-2019-OAJ recibido el 09 de enero de 2019, recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario al docente VÍCTO HUGO DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; considerando el Informe N° 076-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario y que la conducta imputada al docente involucrado podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, asimismo, el Art. 261 indica que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso",

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos";

Estando a lo glosado; al Informe N° 076-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 28 de diciembre de 2018; al Informe Legal N° 023-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **VICTOR HUGO DURAN HERRERA** docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 076-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Centro de Idiomas, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, CI, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.